

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Tres (03) de noviembre de dos mil veinte 2020.
REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00690-00
DEMANDANTE: MARILU VARGAS
DEMANDADO: CAMILO CORREA y OTROS

Inadmitase la anterior demanda ejecutiva de menor cuantía, promovida por **MARILU VARGAS**, contra **CAMILO CORREA y OTROS**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos:

1. Como quiera que en libelo demandatorio y en el poder conferido, se hace referencia a una demanda ejecutiva singular, corrijase, pues con la entrada en vigor del Código General del Proceso, los procesos singulares dejaron de existir.
2. Corrijanse las pretensiones de la demanda, excluyendo o bien sea los intereses por mora o la cláusula penal, pues no se puede obtener el pago de ambas, por cuanto las dos figuras persiguen el mismo fin.
3. Apórtese en original el título que pretende ejecutar, pues, si bien, el Decreto 806 de 2020, permite la recepción de la demanda en medio digital, éste Decreto no hace alusión a los títulos, así entonces, para el caso de marras, se aplicará la normatividad vigente.

Ahora, como quiera que la Sedes Judiciales se encuentran abiertas nuevamente al público, bajo algunos parámetros de bioseguridad, con el fin de cumplir dicha carga, el extremo actor deberá comunicarse al teléfono 318 640 6290, para que agende la correspondiente cita y allegue lo solicitado, en los términos indicados por el colaborar del Despacho que le atienda.

Al margen de lo anterior, además de allegarse en físico lo solicitado una vez se agende la correspondiente cita, deberá remitirse la subsanación vía electrónica.

Notifíquese, (2)

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **04 de noviembre de 2020** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

